

Sincelejo, 26 de enero de 2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de seguir adelante la ejecución impetrada por el ejecutante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2019-00147-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIA
EJECUTANTE	EPERFINA DEL CARMEN LEÓN CARDENAS
EJECUTADO	MIRYAM DEL CARMEN YUNES Y OTRO
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial e fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual la parte ejecutante solicita se decrete la siguiente medida cautelar: (i) el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la señora MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA los cuales se encuentran identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 140-71184, 140-110709 y 140-71188, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería, (ii) el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1097903 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá- Zona Centro, y por último (iii) El embargo y retención de todos los dineros que se encuentren o lleguen a consignarse en las cuentas corrientes, de ahorros o cdt (s) fiducias, y demás títulos valores que figuren a favor de la demandada, señora MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA, en los siguientes establecimiento bancarios: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORBANCA O CORBANCA., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIAEXPRESION CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA., BANCO DE OCCIDENTE., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO

DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., BANCAMIA S.A., BANCCOMEVA., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO AV VILLAS.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura conceder las medidas cautelares que vienen solicitadas, la cual deberá efectuarse en atención a los parámetros establecidos en el numerales 1 y 10 del artículo 593 ibídem el cual señala que:

“El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la señora MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA los cuales se encuentran identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 140-71184, 140-110709, 140-71188, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería y el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1097903 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá- Zona Centro

Por secretaria ofíciase a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de las ciudades antes citadas y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de todos los dineros que se encuentren o lleguen a consignarse en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT (s) fiducias, y demás títulos valores que figuren a favor de la demandada, señora MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA, en los siguientes establecimiento bancarios: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORBANCA O CORBANCA., BANCOLOBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIAEXPRESION CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA., BANCO DE OCCIDENTE., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., BANCAMIA S.A., BANCCOMEVA., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO AV VILLAS.

Por secretaria ofíciase al gerente de las entidades antes relacionadas y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, así mismo infórmese que la inobservancia de las ordenes aquí impartidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo.

Limítese el embargo en la suma de \$600.000.000

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ